



JUZGADO TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C. 26 MAY 2022

Clase de proceso: Expropiación
Radicado: No. 11001310300320220015300

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisado el expediente a efectos de verificar los requisitos formales, se inadmite la anterior demanda so pena de rechazo, para que el demandante dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, se sirva:

1. **INDIQUE** bajo la gravedad de juramento si conoce herederos determinados del propietario inscrito fallecido del predio objeto de la acción formulada y, en caso de ser afirmativo, dirija la demanda contra éstos y allegue documental que acredite su parentesco, toda vez que en el poder hace alusión a esa clase de herederos y no enuncia cuales son, y en acápite de dirección de notificaciones de los demandados herederos indeterminados describe la dirección del inmueble objeto del litigio, como si se tuviera conocimiento de identidad de los mismos. Si la respuesta es negativa **INFORME** si conoce o no que se haya adelantado proceso de sucesión (y de ser el caso donde cursa), aceptado herencia, si existe cónyuge, albacea con tenencia de bienes, curador de la herencia yacente del causante que figura como titular de derecho real del bien (Art. 87 C.G. del P.).
2. **ARRIME** certificado catastral con fecha de expedición no superior a un mes, del inmueble objeto de la acción instaurada, a fin de corroborar su nomenclatura actual como para verificar su avalúo y con este último establecer la cuantía del presente asunto (núm. 9 Art. 82 del C.G. del P. en armonía con el Numeral 3 artículo 26 y Art. 83 Ib.); pues véase que se allegó únicamente el avalúo comercial y la cuantía es determinada por avalúo catastral.
3. **APORTE** certificado acerca de propiedad y los derechos reales constituidos sobre ellos, por un período de diez (10) años, conforme se ordena en el numeral 3 del artículo 399 del C.G. del P.
4. **SUMINISTRE** copia del certificado de defunción del señor *Juan Custodio Banda Andrade (q.e.p.d.)*, toda vez que pese a que lo enlistó en acápite de pruebas no se observa en los anexos de la demanda.
5. **AJUSTE** el poder conferido para actuar de acuerdo a la realidad del proceso, esto es, precisando con exactitud contra quien se dirige, toda vez que en el cuerpo del mismo indica que se dirige contra herederos determinados e indeterminados de *Juan Custodio Banda Andrade*, y la demanda la dirige únicamente contra herederos indeterminados del *de cujus* en mención aclare lo pertinente.
6. **ADECÚE** de ser el caso acápite de cuantía del proceso y en consideración al avalúo catastral que se aporte de ser el caso.
7. **ACLARE** acápite de notificaciones judiciales del demandado toda vez que indica una dirección particular para enterar a los herederos indeterminados del señor *Juan Custodio Bana Andrade*, los que se presupone que no conoce, y a su turno depreca emplazamiento de los mismos.

En ese mismo orden, manifieste porque esgrime que la señalada es la dirección de los herederos indeterminados y como la obtuvo.

NOTIFÍQUESE,


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

Kpm

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por
anotación en Estado No. ⁵⁰
27 MAY 2022 hoy
PABLO ALBERTO TELLO
SECRETARIO

